

**REFERENCIA:** Aprueba modificación de contrato y ordena pago.

**RESOLUCION EXENTA Nº** 143

**SANTIAGO,** 28 MAR. 2013

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 06 de agosto de 2012 se firma contrato entre Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda. y el CNTV, para el "Diseño y Desarrollo Integrado CNTV para la Ejecución del Procedimiento de Suministros, Bodegas e Inventario".
- b) Que por Resolución Exenta Nº339 del 13 de agosto de 2012, se aprueba contrato y ordena pago.
- c) Que con fecha 27 de marzo de 2013 se realiza modificación de contrato a Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda., acordando prorrogar la fecha de entrega de los productos requeridos.

**RESUELVO:**

**1º Apruébese** Modificación de Contrato de fecha 27 de marzo de 2013 entre **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión.

**2º Páguese** a **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, la suma única y total de \$8.400.000.-, la que se cancelará contra entrega del producto final y previa recepción conforme por parte del Encargado de Contabilidad y Finanzas y aprobación de cumplimiento de entrega conforme por parte del Departamento de Administración y Finanzas.

**ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES**

  
  
**Herman Chadwick Piñera**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**

GA/JC/ma



## **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

En Santiago, a 27 de marzo de 2013, comparecen: por una parte, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, RUT: 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago; ; y por la otra, don **Ignacio Rodríguez Olea**, chileno, casado, ingeniero civil,, cédula nacional de identidad N°9.788.320-3, en su calidad de representante legal de Empresa **Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS Ltda.**, en adelante ITBS, RUT:76.870.840-1, del Giro de su denominación, ambos domiciliados en calle Las Hortensias N°2942 oficina 601, comuna de Providencia, Santiago, quienes vienen en modificar de común acuerdo el contrato de prestación de servicios que suscribieran las partes con fecha 06 de agosto de 2012, en los términos que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Mediante instrumento de fecha 06 de agosto de 2012, los comparecientes suscribieron un contrato de prestación de servicios de “Diseño y Desarrollo Sistema Integrado CNTV para la Ejecución del Procedimiento de Suministros, Bodegas e Inventario”, por el objeto, precio, plazo y demás condiciones que en dicho instrumento se señalan. El contrato fue aprobado por Resolución Exenta N° 339 de fecha 13 de agosto de 2012.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En la cláusula tercera del instrumento individualizado en la cláusula primera, se estableció la posibilidad de prorrogar las fechas de entrega de los productos requeridos, ante la eventualidad de retrasos o suspensiones que no fueran imputables a la empresa contratada, lo que se haría efectivo mediante una modificación de contrato, en la cual se explicitarán las causas del retraso y los nuevos plazos necesarios para el término de los productos encargados. En este contexto, por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el contrato señalado, a contar de esta fecha, bajo las condiciones que indican en las cláusulas siguientes.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las partes acuerdan prorrogar la fecha de entrega de los productos requeridos mediante el contrato referido en la cláusula primera. Lo anterior, producto de necesidades de este Consejo relativas a la implementación de otros sistemas tecnológicos, necesariamente compatibles con el sistema contratado, necesidad surgida y comunicada a la empresa contratante durante la normal ejecución del contrato modificado, lo que motivó la suspensión de dicha ejecución en atención a la imposibilidad, no imputable a la empresa, de dar cumplimiento a dicho requerimiento. En consecuencia, los productos finales encargados deberán ser entregados: el 29 de abril “Desarrollo Módulo Activo Fijo”; el 20 de mayo “Módulo Control de Bodega” y del 20 de mayo al 11 de julio “Periodo de Marcha blanca y ajustes”, contemplándose un período de mantención que se extenderá por ocho meses contados desde la entrega de los productos finales, con disponibilidad de 10 horas profesional mes. El CNTV pagará a la empresa



ITBS, la suma correspondiente a las cuotas segunda a cuarta (ambas incluidas) del precio originalmente convenido, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda del contrato individualizado en la cláusula primera de este instrumento, por la suma total de \$8.400.000 (ocho millones cuatrocientos mil pesos), contra la entrega del producto final y previa recepción conforme por parte del Encargado de Contabilidad y Finanzas y aprobación de cumplimiento de entrega conforme por parte del Departamento de Administración y Finanzas del CNTV.

**CLÁUSULA CUARTA:** Por este acto los comparecientes dejan expresa constancia de que:

a) La persona contratada ha dado fiel cumplimiento a las obligaciones que le imponía el contrato referido en la cláusula primera hasta la fecha del presente instrumento y ha recibido oportunamente los honorarios correspondientes a los servicios efectivamente prestados.

e) Las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan, directa o indirectamente, con motivo de la suscripción del contrato individualizado en la cláusula primera de este instrumento, sin perjuicio de las obligaciones que asumen por este instrumento, detalladas en la cláusula tercera.

**CLAUSULA QUINTA:** En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

**CLÁUSULA SEXTA:** Se hace presente que la empresa ITBS acompañó una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del contrato referido en la cláusula primera, consistente en un Depósito a la Vista, a favor del CNTV, de fecha 08 de agosto de 2012, expresado en pesos chilenos, sin intereses, no endosable, el que será devuelto por CNTV a la entidad contratada una vez finalizado el período de vigencia, incluyendo el período de mantención indicado. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al presente contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Este contrato comienza a regir a la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta finalizar el período de mantención estipulado en la clausula tercera.

**CLÁUSULA NOVENA:** La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Rodolfo Gacitúa Bravo y de doña Ligia Eugenia Antonia Bravo González, para representar a Open 2000 Tecnología y Sistemas Limitada, consta de escritura pública de fecha veinte de agosto



de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, modificada por escritura pública de fecha ocho de enero de dos mil tres, otorgada ante doña Lucy Correa Cornejo, Suplente de la titular de la duodécima Notaría de Santiago de doña Laura Andrea Galecio Pesse. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



**IGNACIO RODRIGUEZ OLEA**  
Representante  
Servicios de Soluciones Tecnológicas ITBS  
Ltda.,



**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

